



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 03 FEB 2004

VISTO: El Expte. N° 24/2004 V.L. del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ LIQUIDACION FINAL AUTORIDADES SUPERIORES, CONCEJALES, SEC. LEGISLATIVO Y PERSONAL DE BLOQUES POLITICOS COMUNA DE TOLHUIN", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia a raíz de la consulta formulada por el Sr. Presidente del Concejo Deliberante de Tolhuin respecto del pago de liquidaciones finales;

Que se ha dado intervención al área legal de este Organismo emitiendo Informe Legal N° 14/2003, suscripto por la Dra. Pereyra, el cual es elevado a consideración del Vocal Legal;

Que el Sr. Vocal Legal adhiere al criterio sustentado en el citado informe estimando conveniente incorporar al mismo la siguiente aclaratoria: "... al dividirse el periodo de receso en dos partes, se sobreentiende que uno de los periodos ha sido usufructuado como descanso ...";

Que compartiendo los términos vertidos en el dictamen antes mencionado, el Cuerpo Plenario resuelve dar carácter externo al mismo, notificando de ello al consultante;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: DAR CARÁCTER EXTERNO al Informe Legal N° 14/2004 el cual se agrega a la presente.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR al Sr. Presidente del Concejo Deliberante de Tolhuin con copia certificada de la presente.

ARTICULO 3º: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 11 / 2004.-

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Informe Legal N° 14 /03
Letra: T.C.P.-C.A.

Ushuaia,

29 ENE 2004

Sr. Vocal Legal:

Habiéndose requerido la intervención del Área Legal del Tribunal de Cuentas, en virtud de Nota PCDT N° 001/2004 de fecha 13 de enero del 2003 obrante a fs 01 del expediente UL 24/04 del registro de éste tribunal, caratulado "S/ LIQUIDACION FINAL AUTORIDADES SUPERIORES, CONCEJALES, SEC. LEGISLATIVOS Y PERSONAL DE BLOQUES POLITICOS DE COMUNA DE TOLHUIN", a efectos de solicitar se emita opinión legal, se procede a su análisis.

I.- OBJETO:

Mediante la Nota precedentemente citada (N° 001/04), el Presidente del Concejo Deliberante de Tolhuin, solicita a éste Organismo de Control que se dictamine "en base a todos los antecedentes administrativos y documentación emanada de la Presidencia mandato cumplido, a fin de establecer lo que corresponde en concepto de pago de las liquidaciones finales de los señores concejales, Secretario Legislativo y Personal de Bloques políticos de este Concejo como asimismo de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo (Intendente y Secretarios)"

II.- ANTECEDENTES:

1.- Se advierte que los problemas que suscitan la presente consulta se vinculan a la liquidación final de las autoridades de la municipalidad de Tolhuin y en tal sentido y a los fines de mejor proveer, realizare el análisis de los antecedentes obrantes en estos actuados:

A.- ORDENANZA N° 180/ 03: de fecha 27 de noviembre del 2003 promulgada de hecho por Decreto E.C.T N° 72/03 referente al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio 2003, dicho presupuesto no fija monto en conceptos de dietas para las autoridades superiores .-

B.- ORDENANZA N° 181/03: de fecha 9 de diciembre del 2003 promulgada por Decreto E.C.T N° 075/03 mediante el cual se aprueba la escala salarial de las autoridades Comunes de Tolhuin, que figura como Anexo I de la presente, desde el 01/10/03 hasta el 31/12/03.-

C. - RESOLUCIONES P.C.D.T N° 033/03, 034/03, 035/03, 036/03, 037/03, 038/03, 039/03, 040/03, 041/03 del 9 de diciembre del 2003 mediante las cuales se comunica a la Secretaria de Finanzas de la Comuna de Tolhuin que corresponde



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

liquidar y abonar en concepto de liquidación final por licencias no usufructuadas la cantidad de días que le correspondiesen durante la vigencia de su mandato a las personas indicadas en cada una de ellas además se establece imputar los gastos que emane el cumplimiento de la presente a la Partida N° 01110- 010 del Presupuesto 2003.-

D.- RESOLUCION P.C.D.T N° 042/03 del 9 de diciembre del 2003 mediante la cual se autoriza un cambio de partidas a los efectos de afrontar el pago de las liquidaciones finales.-

E.- RESOLUCION P.C.D.T N° 01/01, C.D.T N° 061/01, 042/02 mediante las cuales se conforma la "Comisión de Receso" para los respectivos periodos.-

III.- ANALISIS

Del estudio de los actos administrativos citados se advierte que:

1.- El presupuesto aprobado para la Comuna de Tolhuin para el ejercicio 2003 no fija montos en concepto de dietas para las autoridades Superiores, por lo que es atribución de dicho consejo establecer las escalas salariales.-

En ese orden de ideas por medio de Ordenanza Comunal N° 181/03 se aprueba la escala salarial de las autoridades superiores.-

A fs. 20 a 28 se encuentra glosada las Resoluciones por las que se establece comunicar a la Secretaria de Finanzas de la Comuna de Tolhuin que corresponde liquidar y abonar en concepto de liquidación final las licencias no usufructuadas durante la vigencia de su mandato a las personas indicadas en dichas resoluciones.-

Asimismo consta a fs 29 la Resolución P.C.DT N° 042/03 por medio de la cual se autoriza el cambio de partidas para afrontar con lo pagos precedentemente mencionados, las mismas estarían permitidas ya que no altera el monto total del presupuesto en virtud de lo establecido en la Ordenanza Comunal N° 180/03 .-

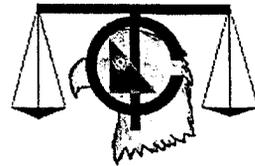
IV.- LA TEMATICA EN CUESTION

Ahora bien del Expediente bajo análisis se desprende que las liquidaciones finales en concepto de Licencia no gozadas de las autoridades de la Comuna de Tolhuin resultarían viables solamente si las mismas a la fecha de la finalización del mandato no fueron fehacientemente gozadas.-

- Lo expuesto precedentemente seria aplicable para el caso de las autoridades superiores del poder ejecutivo (Intendentes y Secretarios), si se demuestra fehacientemente que las licencias no fueron gozadas o que las mismas fueron cortadas en razón de servicio en ese caso correspondería liquidarlas.-
- Para el caso el caso de los Señores concejales no tendría cabida dicha liquidación ya que al estar conformada una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Comisión de Receso en virtud de lo dispuesto en el reglamento Interno del Concejo Deliberante de Tolhuin Anexo I decreto C.D.T. N° 004/2001 artículo 14, se infiere que los que no integraron dicha Comisión se encontraban de receso (valga la redundancia).-

De esta manera, se explica claramente que cuando iniciaron sus respectivos mandatos se conformo inmediatamente una Comisión de Receso en virtud del Reglamento mencionado *ut-supra* o sea que las licencias fueron usufrutuadas *ab initio*, por lo que existe una presunción *iures-tantum* que las licencias correspondiente al año 2003 ya fueron gozadas .

Asimismo cabe aclarar que existe vasta legislación y jurisprudencia donde se establece como principio que las vacaciones y/o licencias no son compensables en dinero.

- Respecto del Secretario Legislativo y Personal de Bloques Políticos, la designación de estas personas se encuentra fenecido el 10 de diciembre del 2003, existe una imposibilidad práctica para el goce efectivo de las licencias, por lo que seria menester determinar fehacientemente la extensión de los períodos de “licencia anual reglamentaria” que no fueron gozadas en su oportunidad, corresponde en consecuencia abonarlos si no se los hubiera disfrutado.-

Las Resoluciones obrantes de fs. 20 a 28 autorizan el pago en concepto de liquidación final por licencia no usufrutuadas durante la vigencia de las designaciones de las autoridades las cuales culminaron el día 10 de diciembre del 2003.-

La liquidación y abono en concepto de liquidación final por licencia no usufrutuadas seria viable solo si se corrobora sobre la certeza y fidelidad de la cantidad de días que les corresponderían a cada una de las personas indicadas , ya que de los autos del rubro no obran los antecedentes, de los cuales surgen la cantidad de días que les corresponden a cada uno y si fueron fehacientemente gozados.-

En otro orden de ideas se sugiere adjuntar la Ordenanza Municipal que establece la sumisión al Decreto 3413/79, de lo contrario hacer mención a la misma no sería correcto por lo que excedería el marco de su aplicación.-

Al respecto cabe citar los siguientes fallos:

1.-“Los derechos que la Constitución Nacional consagra no poseen un carácter absoluto y se ejercen de acuerdo a las leyes que lo reglamentan. La circunstancia de que a los funcionarios excluidos del Estatuto se les conceda licencia anual no genera un derecho de propiedad que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

les permita, cuando no la han gozado, percibir una indemnización por tal concepto. Ello desde que la exclusión de ciertos funcionarios del Estatuto que regula la relación de empleo del personal permanente proviene de un acto general emanado del órgano legislativo que tiene competencia para reglamentar derechos constitucionales e implica como corolario lógico de esa exclusión, que la norma que consagra la compensación en cuestión no puede ser exigida por funcionarios". "Honores, Enrique Marcelo c/ Provincia de Buenos Aires (Tribunal de Cuentas) s/ demanda contencioso administrativo"- SCBA- B53172- 9-5-2001 Mag. Votantes: Laborde- Negri- Pettigiani- Hittes- Ghione.-

2.- " Desde una perspectiva jurídica administrativa, quienes desempeñan cargos de los llamados "altos cargos", "autoridades superiores", "políticos", cumplen una función esencialmente transitoria que va a subsistir mientras que la autoridad que discrecionalmente los designó no disponga de la misma manera su cese, pudiendo así interrumpir temporariamente sus tareas por motivos o razones reservadas a la decisión exclusiva de aquella autoridad con la que colabora en su gestión; por lo poca o ninguna existe respecto de estos funcionarios cuya situación carece de la consistencia jurídica que tienen los agentes escalafonados. Por lo tanto corresponde juzgar improcedente el recurso interpuesto, ya que en el caso, si bien el decreto dispuso cubrir un cargo de escalafón y de nivel superior, ello no significó la incorporación de la recurrente a los cuadros administrativos o de planta, con la consiguiente admisión a un status jurídico que reconoce y asegura la estabilidad en el empleo, el derecho a la carrera y, por lo tanto, la aplicación del régimen de licencias, justificaciones y franquicias".- "Fontechiari, Yolanda c/ Provincia de Santa Fe- Corte Suprema de Justicia de Santa Fe- Expte: C.S.J N° 86 Año 1990- 22-12-93" .- Causa: Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción. A. Y S:T 105 P. 1/16.- Integración: Ulla- Alvarez- Barraguirre- Falistocco- Irribarren- Vigo.-

V.- CONCLUSION

Como corolario de lo expuesto este Organismo concluye que:

1.- La liquidación y el abono en concepto de la liquidación final por licencias no usufructuadas a las personas antedichas no corresponderían por los motivos de hecho y derecho precedentemente expuesto.-

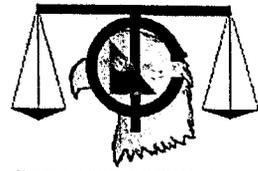
2.- Solamente resultaría viable -con carácter discrecional de la Administración - si previamente se realizara un estudio exhaustivo de las circunstancias de cada caso en particular, teniendo en cuenta la cantidad de días que le corresponderían de acuerdo a las licencias efectivamente gozadas, respecto de las autoridades superiores del poder ejecutivo (Intendente y Secretario) como así también Secretario legislativo y personal de bloques políticos las cuales sería menester corroborar como condición *sine - qua - non*.-

3.- Respecto a los concejales existe una presunción *iures tantum* que las licencias ya fueron usufructuadas porque al existir una Comisión de Receso *ab initio* las licencias ya fueron usufructuadas, salvo que se pruebe por medios contundentes que no lo hicieron.-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

3.- Asimismo se sugiere adjuntar la Ordenanza municipal mediante la cual se establece la sumisión al Decreto N° 3413/79 , de lo contrario mencionar el mismo no sería aplicable por exceder el marco de su ámbito de aplicación.-

Sin más consideraciones, remito para continuidad del trámite.-

Dra. ROMINA VALENTIN DEREYRA
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia